



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo,

**3 JUL 2006**

**VISTO:** la solicitud de la empresa **KOSILBAR S.A. (YASAKI Uruguay en formación)**, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24

SECRETARÍA DE ESTADO de abril de 2006, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de

SIRVASE CITAR

71137/06

inversión;-----

**RESULTANDO:** que la inversión de maquinaria incluida en esta ampliación del proyecto original forma parte del proyecto presentado inicialmente, pero al no contarse con la documentación respaldante en el momento de la evaluación del mismo no pudo ser considerada a los efectos de la propuesta de beneficios promocionales en la inversión del proyecto original;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que la ampliación del proyecto presentada por **KOSILBAR S.A. (YASAKI Uruguay en formación)** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

**RESUELVE:**-----

AR 10.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de abril de 2006, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **KOSILBAR S.A. (YASAKI Uruguay en formación)** en el sentido de incluir:-----

- Cinco (5) cañoneras para subensambles chica con lona.-----



- Diez (10) cañoneras para subensambles grande con lona.-----
- Cinco (5) caballetes.-----
- Tres (3) racks para Wasurembo.-----
- Cuatro (4) tableros de prueba eléctrica grande.-----
- Veinte (20) tableros de ensamble.-----
- Ocho (8) tableros de prueba eléctrica chico.-----
- Veinte (20) cajas para Kanban.-----
- Diez (10) mesas de inspección.-----
- Diez (10) carteleras.-----
- Cinco (5) perchas de Junkan Std.-----
- Quince (15) perchas de Junkan.-----
- Diez (10) pistolas corte de precintos.-----
- Dos (2) líneas de ensamble completas de ocho (8) carros de tres (3) posiciones de 3.600 mm. x 900 mm.-----

dentro del listado de equipamiento exonerado en su numeral 2º., declarado no competitivo de la industria nacional.-----

2o.- Otórgase a la empresa **KOSILBAR S.A. (YASAKI Uruguay en formación)** la exoneración prevista en el art. 1o. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración, de US\$ 79.382, que será plicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/01/06 y el 31/12/08.-----

En virtud del art. 3o. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento de la ampliación del proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9o.-----

La empresa **KOSILBAR S.A. (YASAKI Uruguay en formación)** tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1o. del presente numeral, hasta el día 31/12/2010.-----

3o.- Difiérese, de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, por un monto equivalente al restante 50 % (US\$ 79.382) de la inversión

SECRETARIA DE ESTADO

ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión, según cronograma presentado (1º/01/06 31/12/06).-----

4o.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión, correspondientes a la ampliación objeto de la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de cinco años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

5º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.-----

6o.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/al

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

SIRVASE CITAR  
41137/06

*[Handwritten initials]*  
AC 139



1

2

3

4

5